

**DECRETO RECTORAL No. 1570**  
(21 de enero de 2019)

Por el cual se reglamenta la figura de Asistente Graduado en el marco del programa de Apoyo al Talento Científico para estudiantes de programas de Doctorado de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las constituciones que rigen la institución y de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la constitución política, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de la formación integral y las estrategias académicas de la Universidad, se quiere promover la participación de los estudiantes de los programas de doctorado para que exploren sus talentos científicos en actividades de docencia, investigación, extensión y de asistencia administrativa como parte de su proceso formativo.

Que la implementación del programa de Apoyo al Talento Científico y la figura de Asistente Graduado tiene como finalidad la atracción de talento científico y el fomento de la investigación, además de potenciar y aportar al desarrollo humano y profesional de los estudiantes de doctorado de la Universidad, bajo condiciones que les faciliten la consolidación de una formación integral y de calidad, y en este sentido, promover la excelencia académica mediante apoyos económicos para su proceso educativo.

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Se acoge la figura de Asistente Graduado para los estudiantes de doctorado de la Universidad como parte del programa de Apoyo al Talento Científico.

**ARTÍCULO 2. Asistencia Graduada.** Bajo esta figura se apoya la formación del estudiante de un programa de doctorado de la Universidad con la exención del pago de matrícula y la vinculación laboral como Asistente Graduado para realizar a título de contraprestación actividades de docencia, investigación, extensión o de gestión académico administrativas.

**ARTÍCULO 3. Beneficios de la Figura.** La Asistencia Graduada es la figura privilegiada de apoyo a la formación de los estudiantes de doctorado de la Universidad y tiene las

siguientes finalidades:

1. Atraer a los mejores talentos a los programas de doctorado de la Universidad.
2. Lograr mayor interacción del estudiante con el campus universitario y con la comunidad académica de la escuela o facultad a la cual pertenece.
3. Apoyar la prestación de servicios académicos de la Universidad, tanto de actividades de docencia, investigación, extensión, o de gestión académico administrativa, a través de la contraprestación que realice el asistente, respecto a los beneficios que reciba a través de la figura.
4. Apoyar la formación del estudiante de doctorado quien, a través de los mecanismos establecidos para la figura, podrá priorizar el uso y dedicación de tiempo al desarrollo de las actividades académicas relacionadas con su programa.
5. Privilegiar a través de una sola figura, las múltiples modalidades que existen actualmente para el otorgamiento de becas y auxilios económicos a los estudiantes de doctorado de la Universidad.
6. Evitar duplicidad de roles con los estudiantes de doctorado y más de una remuneración económica a los mismos por las actividades que desempeñen en la Universidad que repercutan negativamente en la gestión y destinación de los recursos de la misma, así como en el desempeño exitoso y la permanencia del estudiante en el programa de doctorado al que pertenece y que implica una dedicación exclusiva.

**ARTÍCULO 4. Mecanismos de apoyo.** La figura de Asistente Graduado contiene los siguientes mecanismos de apoyo:

1. **Exención del pago de matrícula.** Al Asistente Graduado se le exonera del pago de matrícula del programa de doctorado al que pertenece, beneficio que se le concede durante todo el tiempo que se encuentre vinculado bajo la figura y hasta lo que dure su proceso de formación, siempre y cuando no exceda el tiempo previsto para la duración del programa académico conforme el registro en el SNIES del Ministerio Nacional de Educación. Excepcionalmente cuando se supere el tiempo total de duración del programa, por solicitud del estudiante y a juicio del Comité Doctoral, se podrá realizar una prórroga hasta por un (1) año adicional.
2. **Vinculación laboral.** La vinculación del Asistente Graduado se hará mediante un contrato laboral a término fijo, con dedicación laboral exclusiva de tiempo completo. La asignación laboral a partir de 2019 se fija en \$2.300.000 (dos millones trescientos mil pesos) y será ajustada anualmente de acuerdo con el IPC (Índice de Precios al Consumidor).

El Contrato inicial se hará por un periodo de seis meses, con posibilidad de una primera renovación por otros seis meses. Conforme al buen desempeño del Asistente Graduado, se podrá realizar una segunda prórroga a su contrato por un año, la cual podrá ser renovada hasta completar el periodo fijado para la duración del programa de doctorado, de acuerdo a lo registrado en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional. Excepcionalmente cuando se supere el tiempo total de duración del programa, por solicitud del estudiante y a juicio del Comité Doctoral, se podrá realizar otra prórroga hasta por un (1) año adicional.

No podrá ser vinculado como Asistente Graduado el estudiante que no haya formalizado la matrícula para el periodo académico correspondiente.

Durante el tiempo que dure la vinculación del Asistente Graduado este no podrá tener otros vínculos contractuales laborales o civiles con la Universidad o con otras instituciones.

El Asistente Graduado ejecutará un plan de trabajo en el cual dedicará hasta el 50% del tiempo total de su jornada a la realización de actividades de docencia, investigación, extensión o de gestión académico administrativas con exclusividad para la Universidad y asociadas a la Unidad Académica o Administrativa con la que se encuentre vinculado laboralmente. El tiempo restante corresponderá a la dedicación exclusiva de actividades relacionadas directamente con su proceso de formación en el programa de doctorado en el que se encuentre matriculado.

**ARTÍCULO 5. Actividades de Asistencia Graduada.** A título de contraprestación, el Asistente Graduado tendrá la responsabilidad de realizar actividades de docencia, investigación, extensión o de gestión académico administrativas, a saber:

- 1. Actividades de docencia en programas de pregrado de la Universidad.** Estas actividades las desarrollará el Asistente Graduado de acuerdo con los criterios mínimos que defina la Unidad Académica para la impartición de cada curso en el que él vaya a participar como asistente. En caso de contar con título de maestría, podrá a juicio de la unidad a la cual se encuentre vinculado participar en actividades de docencia en programas de especialización o maestría.

En el cálculo de horas se contemplará el desarrollo de docencia directa e indirecta en los cursos que se le asignen, así como la asistencia a un profesor dentro de un

curso, en cuyo caso podrá apoyar actividades de docencia y acompañamiento a estudiantes.

2. **Actividades de investigación en los grupos o líneas de investigación de las Unidades Académicas o centros de investigación.** Asignación un número de horas a la semana, las cuales podrán desarrollarse a través de actividades como asistente o colaborador en proyectos de investigación distintos a aquel que se encuentre desarrollando como requisito de grado para la obtención del título de Doctor.
3. **Actividades de extensión.** Asignación de un número de horas a la semana, las cuales podrán desarrollarse a través de proyectos sociales y comunitarios, asesorías, consultorías o participación en educación continuada.
4. **Actividades académico administrativas.** Apoyo a la gestión de las Unidades Académicas o Administrativas con las que se vincule el asistente.

**Parágrafo 1.** A juicio de la Unidad Académica o Administrativa, se definirán las actividades a realizar, el número y distribución de horas que el Asistente Graduado dedicará conforme a las modalidades previstas, lo cual se establecerá durante el tiempo que dure su vinculación. Para ello la Unidad definirá mecanismos equitativos de asignación de actividades y tiempos de dedicación para el desarrollo de las funciones por parte del asistente, teniendo en cuenta que el desarrollo de las mismas no podrá ser superior a 20 horas a la semana, de modo que estas correspondan máximo al 50% del tiempo total del contrato que suscriba para vincularse bajo la figura.

**Parágrafo 2.** La realización de actividades de contraprestación en investigación y extensión bajo la figura de Asistente Graduado no dará lugar a incentivos por parte de la Universidad.

**ARTÍCULO 6. Requisitos para la vinculación del Asistente Graduado.** Con base en los criterios de admisión, el Comité Doctoral seleccionará y priorizará a los estudiantes para optar a los cupos definidos de Asistencia Graduada. En todo caso, solo podrán vincularse como asistentes graduados los estudiantes que:

1. Se encuentren matriculados o admitidos en un programa de doctorado de la Universidad.
2. No hayan sido sancionados por faltas disciplinarias, ni encontrarse vinculados a un proceso disciplinario pendiente de decisión o en cumplimiento de una sanción disciplinaria ni de alguna medida formativo-preventiva con la Universidad.

3. No se encuentren vinculados contractual o laboralmente con la Universidad o con otras instituciones.

**Parágrafo.** Las anteriores condiciones serán revisadas al momento de la vinculación, quien no cumpla no continuará en el proceso, por tratarse de requisitos habilitantes.

**ARTÍCULO 7. Requisitos para mantener la condición de Asistente Graduado.** El estudiante que sea vinculado a la figura de Asistente Graduado dentro del programa de Apoyo al Talento Científico debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Formalizar matrícula en el programa académico de doctorado al que pertenece durante el tiempo que esté vinculado como asistente.
2. No estar incurso en causal de pérdida de cupo o haber superado la permanencia máxima permitida en los doctorados por el Reglamento Académico de Posgrado.
3. Tomar por cada año que esté vinculado a la figura de asistencia un mínimo de 16 horas de desarrollo profesoral de la oferta institucional, enfocado al fortalecimiento de competencias en el ámbito de la modalidad en la que se desempeñe como asistente. Las horas contempladas para esta actividad estarán incluidas dentro del plan de trabajo del asistente.
4. Obtener una evaluación satisfactoria en el cumplimiento de las actividades académicas como estudiante de doctorado, así como de docencia, investigación, extensión o de gestión académico administrativa que le han sido asignadas por la unidad a la cual se encuentra vinculado como asistente y de acuerdo con el plan de trabajo al que se compromete cuando se vincula a la figura .
5. Cumplir las demás funciones que se deriven del contrato laboral que suscriba para vincularse bajo la figura.
6. No haber sido sancionado por faltas disciplinarias, ni encontrarse vinculado a un proceso disciplinario pendiente de decisión o en cumplimiento de una sanción disciplinaria ni de alguna medida formativo-preventiva con la Universidad.

**ARTÍCULO 8. Suspensión temporal de la figura de Asistente Graduado.** En los siguientes eventos se suspenderán las actividades del Asistente Graduado, sin que ello implique que quede por fuera del programa:

1. Cuando el Asistente Graduado solicite reserva de cupo en el programa de doctorado que se encuentre cursando, de acuerdo a los tiempos y condiciones definidos en el Reglamento Académico de Posgrados para la reserva de cupo, adicionalmente deberá solicitar licencia no remunerada de su contrato laboral con la universidad, de manera temporal y hasta su reingreso al programa académico.

Durante el periodo de licencia no remunerada no podrá vincularse al Asistente Graduado a ningún otro tipo de contrato laboral o civil con la universidad, y en razón a que el contrato laboral sigue vigente, por lo que seguirá activa la exclusividad laboral. Por lo tanto, no podrá desarrollar ningún tipo de contratación civil o laboral con otra institución.

2. Durante máximo un período académico y por una única vez en el curso de su programa doctoral, el Asistente Graduado tendrá el derecho de solicitar al Comité Doctoral la no asignación de actividades de docencia, investigación, extensión o gestión académico administrativas, con el fin de poder dedicarse de manera exclusiva y de tiempo completo a la realización de actividades relacionadas con su proceso de investigación doctoral. Lo anterior deberá darse de común acuerdo con el director de tesis y con previo aval del Comité Doctoral de la Unidad Académica. Durante este periodo no se suspenderá el contrato laboral y el Asistente Graduado continuará percibiendo su pago.

**ARTÍCULO 9. Financiación de la figura.** Con cargo al presupuesto de la Unidad Académica o Administrativa a la cual sea vinculado laboralmente el asistente, se asumirá el 100% del pago correspondiente al contrato laboral por el tiempo que dure su vinculación. El valor correspondiente a la matrícula del estudiante será cubierto con los recursos del Fondo Institucional de Becas, recursos que serán transferidos al centro de costo del programa.

**ARTÍCULO 10. Número de asistencias graduadas por programa.** Anualmente en sesión organizada por el Comité Doctoral del programa se invitará a la Dirección Financiera y Administrativa de la Unidad Académica y de la División Financiera de la Universidad para definir de manera conjunta el número de asistencias graduadas que serán otorgadas a los estudiantes nuevos del programa de doctorado.

Para el efecto, cada Unidad Académica deberá asegurar en su presupuesto anual los recursos financieros para un mínimo de asistencias graduadas, el cual corresponderá a la cuarta parte de los cupos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para la admisión de cada cohorte de estudiantes nuevos al programa. En todo caso, este número corresponderá al mínimo necesario para el mantenimiento de la figura; no obstante, se procurará privilegiar siempre un mayor número de asistencias, en virtud al total de los cupos aprobados para la admisión de estudiantes nuevos al programa y a la disponibilidad de recursos que se proyecten año a año para la figura.

**ARTÍCULO 11. Gestión Académico Administrativa de la figura.** La Unidad Académica o Administrativa a la que pertenezca el Asistente Graduado definirá en el plan de trabajo las actividades que llevará a cabo el Asistente Graduado mientras dure su vinculación, y respecto del cual deberá llevar a cabo la gestión de los procesos de seguimiento y evaluación de acuerdo con las políticas, procedimientos y normas establecidos para ello.

En el plan de trabajo se definirá la planeación, seguimiento y evaluación en términos de horas y objetivos a alcanzar tanto de las actividades académicas relacionadas con el proceso formativo del estudiante en el doctorado, como aquellas que realice a modo de contraprestación por la figura de Asistente Graduado, conforme a las modalidades definidas en el presente decreto para la asistencia graduada.

Todas las actividades que se incluyan o desarrollen en el marco del plan de trabajo deberán contar con previo aval y seguimiento del Comité Doctoral<sup>1</sup> del programa en el cual se encuentra matriculado el asistente. La gestión del plan de trabajo se llevará a cabo de manera conjunta y consensuada entre el director de tesis y el jefe directo de la Unidad Académica o Administrativa a la cual se vincule el Asistente Graduado.

**Parágrafo:** Cuando el Asistente Graduado cumpla los requisitos de grado establecidos para la obtención del título doctoral u obtenga su título antes de la fecha prevista de finalización de su contrato laboral, deberá ajustar su plan de trabajo, de tal forma que asigne el 100% de su jornada al desarrollo de las actividades de Asistencia Graduada definidas en este decreto.

**ARTÍCULO 12. Terminación de la vinculación del Asistente Graduado.** La vinculación como Asistente Graduado se dará por terminada bajo alguna de las siguientes causales:

1. Una vez finalizado el tiempo máximo permitido de vinculación, esto es el tiempo fijado para la duración normal del programa de doctorado, de acuerdo a lo registrado en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional, y hasta por un (1) año adicional, de acuerdo a la prórroga prevista en el artículo 4 del presente decreto.
2. Cuando el Asistente Graduado cumpla los requisitos de grado establecidos para la obtención del título doctoral.
3. Cuando el asistente en su calidad de estudiante quede incurso en pérdida de cupo en el programa de doctorado.

---

<sup>1</sup> Se adiciona esta función dando alcance al artículo 156 del Reglamento Académicos de Posgrados (Decreto Rectoral 1547 de 2018) – Funciones del Comité Doctoral.

4. Por renuncia del asistente.
5. Por incumplimiento de las actividades que se establezcan en el plan de trabajo y/o contrato laboral.
6. Por sanción disciplinaria en la que incurra el asistente en su condición de estudiante del doctorado o Asistente Graduado.
7. Cuando el asistente suscriba o tenga otras vinculaciones contractuales o laborales diferentes a la figura establecida en presente decreto.
8. Cuando acceda a otros mecanismos de financiación, internos o externos, distintos a los promovidos por la figura que contempla este decreto (becas externas, financiación por proyectos de investigación, etc.).
9. Por la demás causales derivadas del contrato laboral.

**ARTÍCULO 13. Aplicación de la figura.** La figura de Asistente Graduado podrá aplicarse a los estudiantes que se encuentren matriculados en alguno de los programas de doctorado de la Universidad y que opten por la figura al momento de la entrada en vigencia del presente decreto rectoral y corresponderá al Comité Doctoral analizar y definir en qué casos y a quienes se otorga la figura.

En todo caso, la figura de Asistente Graduado no será aplicable como complemento de otros apoyos o beneficios económicos, tanto internos como externos de la Universidad.

No obstante, el estudiante de doctorado que se encuentre vinculado como Asistente Graduado podrá participar en las convocatorias de “Becas para Apoyo a Estudiantes Doctorales” que lidera la Dirección Académica, con el fin de obtener apoyo para la realización de pasantías o trabajos de grado en el marco del desarrollo de su proyecto de tesis.

**ARTÍCULO 14. Transición.** Los estudiantes de los programas de doctorado que se encuentran matriculados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto Rectoral podrán seguir siendo beneficiarios de la exención de matrícula en los términos previstos en la normativa interna vigente al momento de su ingreso al programa.

**ARTÍCULO 15. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga las modalidades 2 (dos) y 3 (tres) del artículo 5, y el artículo 7 del Decreto Rectoral 1120 de 2010.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., 21 de enero de 2019.

El Rector,  
José Alejandro Cheyne Garcia

La Secretaria General,  
Catalina Lleras Figueroa